



Universidad
Zaragoza

Trabajo Fin de Grado

**ANÁLISIS DE LOS CONVENIOS DE
COLABORACIÓN SUSCRITOS POR
EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LAS
ENTIDADES PRIVADAS PARA LA
PROTECCIÓN DE LA FAUNA**

FACULTAD DE DERECHO

Área: Derecho Administrativo

Directora: Elisa Moreu Carbonell

Autor: Álvaro Martínez Del Ruste

Curso 2015/2016

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	2
2. CALIFICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONVENIOS.....	4
2.1. DISTINCIÓN ENTRE CONTRATO Y CONVENIO	
2.2. ACTIVIDAD DE PRESTACIÓN O ACTIVIDAD DE FOMENTO	
2.3. MARCO JURÍDICO	
3. MARCO COMPETENCIAL DE LOS CONVENIOS.....	13
3.1. NORMAS RELATIVAS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA Y AL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE	
3.2. NORMAS RELATIVAS A LAS ENTIDADES PRIVADAS QUE CONTRIBUYEN A LA CONSERVACIÓN DE LA FAUNA	
4. CONTENIDO Y CLÁUSULAS DE LOS CONVENIOS.....	18
5. ACTUACIONES DERIVADAS DE LOS CONVENIOS.....	21
6. CONCLUSIONES.....	24
7. BIBLIOGRAFÍA.....	27

1. INTRODUCCIÓN

En el presente estudio se pretende abordar una temática de especial importancia para nuestra Comunidad Autónoma como es la protección de la fauna amenazada que habita nuestros diversos y singulares ecosistemas, mediante el análisis de los convenios de colaboración suscritos conjuntamente por la Administración autonómica y las entidades privadas con el objeto de conservar determinadas especies que se encuentran en peligro. Para ello, llevaremos a cabo un estudio de dichos convenios enfocado desde tres perspectivas:

- El Derecho Administrativo en general, y el régimen jurídico de los convenios objeto de este trabajo en particular.
- La organización administrativa responsable de este tipo de convenios, en este caso el Departamento competente en medio ambiente. Dicho órgano, dependiente del Gobierno de Aragón, está sujeto a variaciones en su denominación dependiendo de quién gobierne en cada momento.
- Las entidades privadas cuyo objeto social está relacionado con el estudio y la conservación de la fauna.

En concreto, existen en nuestra Comunidad dos parques temáticos que llevan a cabo este tipo de actividades y que tienen vigentes convenios de colaboración con el Gobierno de Aragón: Lacuniacha¹ y el Acuario de Zaragoza².

¹ ORDEN de 21 de septiembre de 2011, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre Parque Faunístico de los Pirineos, S.A. (Lacuniacha) y la Comunidad Autónoma de Aragón para la conservación de la fauna amenazada, con fecha de publicación en BOA: 11/10/2011, nº 201.

² ORDEN de 30 de septiembre de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y Nuevo Acuario de Zaragoza, S.L., para impulsar la divulgación y de conservación ex situ de la fauna acuática, con fecha de publicación en el BOA: 17/10/2013, nº 206.

El Parque Faunístico Lacuniacha se encuentra situado a casi 1400 metros de altitud en pleno Pirineo aragonés y desde su apertura en el año 2001 ha llevado a cabo una importante contribución a la conservación de especies como el lince ibérico o el oso pardo. A lo largo del recorrido de cinco kilómetros de que dispone el parque, pueden verse en un estado de semilibertad especies tan amenazadas a nivel europeo como el lince boreal, el caballo de Przewalski y el lobo ibérico, además de otras más comunes como marmotas, ciervos, renos, corzos, jabalíes y cabras montesas. Por su parte, el Acuario de Zaragoza, situado a orillas del Ebro, constituye una importante fuente de estudio tanto para la conservación de las especies acuáticas que habitan los ríos aragoneses (en especial el Ebro), como para la contención de especies invasivas que suponen una amenaza para la salubridad de las aguas como es el mejillón cebra. Actualmente el Acuario cuenta con más de 221 especies diferentes de animales, algunas de las cuales no pueden encontrarse en ningún otro acuario de Europa. Entre las principales actuaciones que estas empresas llevan a cabo para la protección y conservación de la fauna se encuentran proyectos de cría en cautividad con fines de reforzamiento poblacional, estudios por parte de sus profesionales relativos a la conservación de la biodiversidad en sus ambientes naturales y programas de divulgación de información actualizada sobre la situación de la fauna amenazada, entre otros.

En los propios convenios se establece que tanto Lacuniacha como el Acuario de Zaragoza se instituyen como una fuente de conocimientos científicos a disposición de instituciones tanto públicas como privadas que se dediquen a la investigación. Sus instalaciones permiten disponer de biotopos totalmente aislados y controlados que facilitan trabajar en proyectos científicos mediante el estudio del comportamiento de las especies y de los ecosistemas naturales.

El objetivo último del trabajo es analizar desde el punto de vista del Derecho Administrativo los convenios de colaboración firmados con estos fines y entendidos como un instrumento mediante el cual se articula un acuerdo entre el Gobierno de Aragón y una entidad privada para la consecución de unos determinados fines comunes, además de como una declaración de buenas intenciones entre ambas partes. Para alcanzar dicho objetivo, y teniendo en cuenta que el presente trabajo es de carácter jurídico, se expondrá el marco jurídico por el cual se rigen este tipo de convenios (haciendo especial énfasis en su distinción de otras figuras de carácter administrativo),

así como un pequeño análisis del contenido y las cláusulas que los componen, sin olvidar una referencia al Departamento competente en materia de medio ambiente por cuya iniciativa se suscriben dichos mecanismos, siendo en el caso del Convenio de Lacuniacha el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, y en el convenio suscrito con el Acuario de Zaragoza, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

También se harán referencias al Listado de Especies en Régimen de Protección Especial y al Catálogo de Especies Amenazadas, tanto al estatal como al aragonés, que son registros fundamentales en materia de conservación de la biodiversidad.

2. CALIFICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONVENIOS

En Derecho Administrativo comúnmente hablamos de la figura del contrato administrativo en sus diferentes formas que aparecen reguladas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). Dado que la figura que se pretende analizar es la del convenio de colaboración y no la del contrato, es importante comenzar con un análisis pormenorizado y exhaustivo en el que se diferencien ambas figuras con el objetivo de establecer una calificación jurídica del convenio objeto del presente estudio.

2.1. DISTINCIÓN ENTRE CONTRATO Y CONVENIO

En primer lugar, a efectos de calificar jurídicamente este tipo de convenios, se trata de negocios bilaterales entre la Administración y los entes privados. Existen por tanto declaraciones de voluntad de ambas partes, siempre con el objetivo de satisfacer el interés general, que es la principal pretensión de la actividad administrativa que llevan a cabo los entes públicos.

Por otro lado, con el fin distinguir entre contrato y convenio, se puede definir al contrato como una convención jurídica manifestada en forma legal, por virtud de la cual una parte se obliga en favor de otra u otras, recíprocamente, al cumplimiento de una prestación produciéndose entonces un intercambio de prestaciones u obligaciones. Esta definición podría aplicarse a los convenios, pero existe una diferencia importante entre ambas figuras consistente en que en el contrato administrativo es muy relevante la posición de supremacía de la Administración, mientras que en el convenio la situación es más igualitaria entre las partes por tratarse de un acuerdo de voluntades.

Además de la ya mencionada, existen según Teresa Moreo Marroig³, licenciada en Derecho y autora de numerosas publicaciones relacionadas con el funcionamiento de las Administraciones Públicas, una serie de diferencias entre estas dos figuras que pueden ser de utilidad a la hora de calificar jurídicamente el negocio que en este trabajo se pretende analizar:

1º- El convenio de colaboración no se manifiesta en una contraposición de intereses (por ejemplo, la prestación de un servicio a cambio de un precio), sino que su objetivo es establecer una colaboración institucional que sirva de instrumento para llevar a cabo actuaciones con las que alcanzar objetivos comunes. Otra de sus finalidades es trasladar recursos públicos entre entidades públicas, mientras que el contrato oneroso tiene como objetivo desarrollar una actividad administrativa específica que forme parte del tráfico mercantil.

2º- En el convenio de colaboración ninguna de las partes tiene intereses económicos o patrimoniales, puesto que el único interés es el beneficio público o

³ MOREO MARROIG, Teresa, «Los convenios. Distinción entre las tres figuras jurídicas: subvención, contrato, convenio», en *Auditoría Pública*, nº 50 (2010), p. 80.

el interés general. En el caso del contrato oneroso, sí existen intereses patrimoniales.

3º- En el convenio el beneficiario siempre debe ser el interés general, mientras que en el contrato oneroso el contratista buscará el beneficio propio.

4º- En el convenio de colaboración las prestaciones u obligaciones entre las partes son conmutativas, generando por tanto obligaciones recíprocas y equivalentes, mientras que en el contrato oneroso no existe dicha conmutatividad.

5º- Por último, existe una diferencia relativa al proceso de selección que precede dichas figuras. Mientras que los contratos onerosos se preceden de un proceso de selección para priorizar la eficiencia económica de los recursos públicos, en los convenios de colaboración se busca priorizar aspectos técnicos para destinar recursos comunes con los que alcanzar un fin público, por lo que se acude directamente a la empresa que se ajusta a tales objetivos sin que sea necesario el proceso de selección.

2.2. ACTIVIDAD DE PRESTACIÓN O ACTIVIDAD DE FOMENTO

Para continuar con el análisis de este tipo de figuras jurídicas, hay que determinar si la Administración realiza en este caso una actividad de servicio público, siendo por tanto una actividad de prestación, o por el contrario está realizando una actividad de fomento. Cuando lo que el organismo público en cuestión busca es estimular o fomentar el desarrollo por parte de la entidad privada de una actividad de interés general, decimos que está llevando a cabo una actividad de fomento.

Esta actividad de fomento incentiva la labor de las entidades privadas, o de otros organismos públicos, destinando fondos públicos (en caso de que se destinen partidas presupuestarias a tales fines) a las actividades que se pretenden realizar siendo el receptor de los mismos el agente que las va a llevar a cabo.

Los convenios de colaboración entre organismos públicos y entidades privadas para proteger las especies amenazadas son, a pesar de excluir contraprestaciones de naturaleza económica, actividades de fomento por parte del Gobierno de Aragón que tienen como finalidad última «impulsar el diseño, la elaboración, el desarrollo y la ejecución de programas de educación y de programas divulgativos para el público en general, así como de programas de investigación aplicados especialmente a la conservación ex situ de especies de fauna amenazada», según establece el propio convenio suscrito con Lacuniacha en su cláusula primera.

Con el objetivo de aclarar algunos aspectos en relación con la diferenciación entre actividad de prestación o de fomento, de acuerdo nuevamente con el artículo sobre los convenios de Teresa Moreo⁴, se enumeran a continuación una serie de aspectos característicos y diferenciadores de cada una:

1º- La actividad de prestación es de titularidad pública y el órgano que la lleva a cabo tiene la competencia para ello, mientras que en el caso del fomento la titularidad de la actividad no corresponde al organismo público sino a la entidad privada que suscribe el convenio.

2º- La actividad fomentada puede realizarse bajo el régimen jurídico del derecho público o del derecho privado, dependiendo de la entidad que la lleve a cabo, mientras que la actividad de prestación se promueve por un organismo público y por tanto bajo el derecho público.

3º- Por último, el objetivo de las actividades de fomento es estimular y promover actividades, programas o proyectos que satisfagan necesidades consideradas de interés público.

2.3. MARCO JURÍDICO DE LOS CONVENIOS

⁴ MOREO MARROIG, Teresa, «Los convenios. Distinción entre las tres figuras jurídicas: subvención, contrato, convenio», en *Auditoría Pública*, nº 50 (2010), pp. 80-81.

Tras las aclaraciones de los anteriores apartados, en este apartado se pretende establecer una calificación jurídica que nos permita encuadrar los convenios de colaboración para proteger las especies amenazadas dentro de un marco normativo adecuado.

En primer lugar, tanto el convenio con Lacuniacha como el suscrito con el Acuario de Zaragoza señalan lo siguiente:

«En el presente convenio de colaboración no existen contraprestaciones de naturaleza económica, que tampoco serán admisibles en el futuro. Por ende, dicho convenio no entra en el ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, cuyo artículo 4.1.d., excluye “los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales”.»

Por otro lado, el convenio de colaboración con el Nuevo Acuario de Zaragoza establece:

«Todo ello sin perjuicio del desarrollo de actuaciones, proyectos o programas concretos que, para la consecución de los objetivos del convenio, puedan abordarse y cuyas condiciones de ejecución y financiación, incluyendo la participación de terceros, quedarán reflejadas en las preceptivas adendas de acuerdo con las cláusulas del presente convenio»

Por tanto, este tipo de convenios pueden servir como cauce para el establecimiento de futuras subvenciones necesarias para llevar a cabo actuaciones en desarrollo de dichos convenios. Estas subvenciones sí serían reguladas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) cuyos preceptos no básicos (aquellos no especificados en su disposición final primera) pueden ser desplazados por la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón (en adelante LSA).

Aunque en el momento en que se llevaron a cabo los convenios la LSA no había entrado en vigor, y por tanto le hubiera sido aplicable la LGS, el artículo 10 de la LSA regula los convenios de colaboración con entidades colaboradoras. Dicho precepto no es

aplicable a las figuras analizadas en el presente trabajo, pese a las similitudes en la denominación (al igual que ocurre con la regulación que hace el TRLCSP acerca de los contratos de colaboración con entidades privadas). Este artículo establece en su apartado primero una serie de extremos mínimos que se alejan del contenido de los convenios con Lacuniacha y el Acuario de Zaragoza puesto que al referirse dicho precepto a subvenciones, aparece ampliamente regulada la figura del beneficiario de la suma económica, figura inexistente en los convenios que acabo de mencionar, por excluir contraprestaciones de carácter económico y porque en caso de haber un beneficiario, sería la comunidad y el interés general.

Otro aspecto que deja clara la inaplicabilidad de la LSA, aparte de que cuando se firmaron ambos convenios no había entrado en vigor, es que ésta establece en su artículo 10, apartado segundo, un período máximo de vigencia para sus convenios de colaboración de solo cuatro años (aunque por ciertas causas podrá ampliarse hasta seis años), a diferencia de los convenios objeto de este estudio, que establecen en su cláusula sexta un plazo de vigencia que se extiende desde el momento de su firma hasta que ambas partes consideren de mutuo acuerdo que se han alcanzado los fines para los que se suscribió.

De acuerdo con lo expuesto hasta ahora, no nos encontramos tampoco ante un contrato de los regulados por el TRLCSP puesto que no existen contraprestaciones de naturaleza económica, quedando por tanto fuera de su ámbito de aplicación, que aparece establecido en el artículo 2 de dicha ley. Los convenios que pretendemos calificar no pueden considerarse onerosos por lo expuesto en el apartado 2.1. de este trabajo. El mismo TRLCSP, en su artículo 4 apartado 1.c), excluye este tipo de negocios celebrados entre organismos y entidades autonómicas entre sí.

Existe una ley que todavía no he mencionado y que resulta fundamental para enmarcar jurídicamente estas figuras: la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón (en adelante LCA). En su artículo 4, sobre colaboración de entidades privadas, establece que las personas jurídicas privadas podrán colaborar, sin ánimo de lucro, en los convenios y acuerdos sometidos a dicha ley, siempre que el objeto de su actuación no entre dentro del ámbito de aplicación de la normativa reguladora de los contratos del sector público. Según este precepto, las entidades privadas que colaboren con la Administración en este tipo de convenios no

tendrán ánimo de lucro, y tanto en el suscrito con Lacuniacha como en el suscrito con el Acuario se señala que no se establecen contraprestaciones de naturaleza pecuniaria ni tampoco serán admisibles en el futuro.

En cuanto al objeto de las correspondientes actuaciones, ya se ha expuesto anteriormente que queda excluido del TRLCSP al no ser un contrato oneroso. El hecho de que no exista un precio a cambio de las prestaciones llevadas a cabo por la entidad privada, es un matiz fundamental a la hora de clasificar jurídicamente los convenios de colaboración entre el Gobierno de Aragón y las entidades privadas para la conservación de la fauna amenazada.

En definitiva, la ley en la que se regulan actualmente los convenios de colaboración entre el Gobierno de Aragón y las entidades privadas para la protección de la fauna es la LCA. Esta ley se refiere en su ámbito subjetivo, establecido en su artículo 2, a los acuerdos celebrados entre las Administraciones Públicas aragonesas y otras entidades de derecho público, pero al igual que ocurre con el principio de colaboración entre administraciones establecido por el artículo 3.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/1992), puede ser de aplicación a relaciones entre Administración autonómica y entidades privadas. El objeto de dichos negocios, tanto para la entidad pública como para la privada, siempre debe ser llevar a cabo actuaciones de interés general. Estas entidades privadas que gestionan recursos públicos, y que, de alguna manera, llevan a cabo una actividad de interés general al contribuir a la conservación y el buen uso de los mismos, pueden recibir una consideración de «entidad pública» a la hora de suscribir este tipo de convenios.

Además, tanto el convenio para la conservación de la fauna suscrito con Lacuniacha⁵ como el suscrito con el Acuario⁶ aparecen inscritos en el Registro General de Convenios de Aragón, en aplicación del artículo 2, apartados uno y dos, del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón. Este precepto establece

⁵ Inscrito en el Registro General de Convenios con el núm. h7c00n11417 el convenio de colaboración suscrito, con fecha 17 de mayo de 2011, por el Director Gerente de Parque Faunístico de los Pirineos, S. A. y el Consejero de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

⁶ Inscrito en el Registro General de Convenios con el núm. 2013/7/0123 el convenio de colaboración suscrito, con fecha 19 de septiembre de 2013, por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón y el representante de Nuevo Acuario de Zaragoza, S,L.

su ámbito de aplicación y determina que deberán ser inscritos en dicho Registro aquellos convenios que se celebren entre el Gobierno de Aragón, la Administración de la Comunidad Autónoma y las demás entidades que integren el sector público autonómico con otras entidades públicas, tanto a nivel nacional como en el ámbito comunitario y de acción exterior. Es en el apartado dos donde se contempla la posibilidad de inscribir en el Registro otros convenios, como pueden ser los llevados a cabo con entidades privadas que gestionan recursos públicos, respecto de los cuales, y en atención a su particularidad, el Consejo de Gobierno entienda que deben constar en él.

Por último, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), que de acuerdo con su disposición final decimoctava entrará en vigor un año después de su publicación (excepto algunos preceptos de los establecidos en sus disposiciones finales), es decir, el 2 de octubre de 2016 (hasta entonces permanecerá vigente la Ley 30/1992), regula ampliamente las figuras que tratamos de analizar. En su artículo 47, sobre la definición y los tipos de convenios se establece lo siguiente:

«1. Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.»

Parece por tanto ajustarse tal definición (es por esto último que quedan fuera del ámbito de aplicación del TRLCSP) a los convenios de colaboración para la conservación de la fauna entre la Administración y las entidades privadas, refiriéndose incluso a estas figuras en el segundo apartado del mismo precepto como «convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de derecho privado».

Esta ley establece en su artículo 49, apartado 1º, que los convenios deberán tener un plazo de duración determinado que no debe exceder los cuatro años, aunque

normativamente se puede establecer un período superior. En el caso de los convenios objeto del presente análisis, se establece que serán eficaces hasta que las partes consideren de común acuerdo que se ha dado cumplimiento al objeto de interés general para el que se suscribieron.

En cuanto a la regulación del contenido de los convenios de colaboración que aquí se analizan, viene establecido por el artículo 6 de la LCA. La LRJSP, que como se ha mencionado anteriormente entrará en vigor en octubre de 2016, regula de forma similar el contenido de este tipo de convenios. De acuerdo con la LCA, dicho contenido podrá incluir cualquier clase de pactos, cláusulas y condiciones siempre que sean conformes con el interés público, con la Constitución, con los Estatutos de la Comunidad y con el resto del ordenamiento jurídico.

Ambas regulaciones establecen de manera similar una serie de materias como contenido mínimo que pueden sintetizarse en lo siguiente:

- Sujetos que suscriben el convenio.
- Competencia en que se fundamenta la actuación administrativa y capacidad jurídica de cada una de las partes para suscribir este tipo de convenios.
- Objeto del convenio, que siempre debe ser una actuación de interés general instrumentada por medio de la colaboración entre ambas partes.
- Acciones que van a llevarse a cabo por cada una de las partes para dar cumplimiento a los fines comunes.
- Titularidad de los resultados obtenidos.
- Obligaciones económicas de cada una de las partes, si las hubiera., ajustándose siempre a lo previsto en la legislación presupuestaria.
- Consecuencias en aplicación por el incumplimiento de las obligaciones pactadas y criterios para establecer la correspondiente indemnización.
- Medidas de vigilancia y control de la ejecución del convenio para asegurar su correcto seguimiento.

- Régimen de modificación del convenio. Si no hay nada expresamente establecido en el mismo, requerirá el acuerdo unánime de las partes.
- Período de vigencia o eficacia del convenio. La LRJSP establece unos límites a esta duración: cuatro años salvo que normativamente se prevea otro plazo superior, mientras que la LCA determina que el plazo concluirá cuando ambas partes consideren que se han dado cumplimiento a los fines para los que se suscribió el convenio.

Como particularidad, en ambos convenios se establece en su cláusula quinta la creación de una Comisión Mixta de seguimiento cuyo fin es asegurar su cumplimiento, así como otras funciones que determina esta cláusula. La composición de dicha Comisión, que aparece mencionada tanto en la LCA como en la LRJSP, se expone en el apartado 4 del presente trabajo.

Existen diferencias notables con respecto a la regulación del contenido de los contratos de colaboración que regula el TRLCSP, que aparece en su artículo 26. Esta clase de contratos establecen como condición sine qua non la contraprestación pecuniaria (que debe ser un precio cierto), por tanto, deben figurar entre su contenido unas adecuadas condiciones de pago, a diferencia de los convenios, que contemplan la posibilidad de excluir este tipo de contraprestaciones, tal y como ocurre en los convenios que estamos analizando. Otra diferencia importante es que el TRLCSP impone la inclusión de una serie de condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.

3. MARCO COMPETENCIAL DE LOS CONVENIOS

En ambos convenios se señalan una serie de normas para determinar la competencia y capacidad jurídica para obligarse de cada una de las entidades que los suscriben. Por un lado conviene exponer las leyes y normas que reconocen la competencia del Gobierno de Aragón, y más concretamente del Departamento de Medio Ambiente (actualmente denominado Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad), y por otro las normas relativas a la capacidad jurídica de las entidades privadas que contribuyen a la conservación de la fauna.

3.1. NORMAS RELATIVAS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA Y AL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

En primer lugar, aunque los convenios no los mencionen, es importante señalar los preceptos que la Constitución Española establece para determinar la competencia de las Comunidades Autónomas en materia de protección del medio ambiente. El artículo 148 establece en su apartado 1.9ª que las Comunidades podrán asumir las competencias en materia de gestión de la protección del medio ambiente, y en el apartado 1.23ª del artículo 149 se atribuye la competencia al Estado para aprobar la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Por otro lado, el Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye en su artículo 75.3ª a la Comunidad Autónoma, en el ámbito de las competencias compartidas, el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica que establezca el Estado en normas con rango de Ley, excepto en los casos que se determinen de acuerdo con la Constitución, pudiendo desarrollar políticas propias en materia de protección del medio ambiente. Dicha competencia sobre protección del medio ambiente en todo caso incluye la regulación de los recursos naturales, la flora y fauna y la biodiversidad.

La capacidad jurídica y de obrar del Departamento de Medio Ambiente que suscribió el convenio con Lacuniacha en 2011, viene determinada por el Decreto 281/2007, de 6 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la

estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente. Establece que le corresponde a este Departamento desarrollar la acción administrativa y la gestión en materia de medio ambiente y de conservación de la naturaleza y de la biodiversidad, en concreto, la conservación de los hábitats, la flora y fauna silvestres. En el caso del Departamento que llevó a cabo el convenio con el Acuario de Zaragoza, su capacidad jurídica aparece determinada por el Decreto 333/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. En la actualidad, con el nuevo Gobierno de 2015, el Departamento análogo es el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad (Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad).

3.2. NORMAS RELATIVAS A LAS ENTIDADES PRIVADAS QUE CONTRIBUYEN A LA CONSERVACIÓN DE LA FAUNA

En primer lugar, la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos, asegura que los parques zoológicos lleven a cabo un importante papel en la educación pública, la investigación científica y la conservación de las especies. Este cuerpo legal resulta de especial importancia puesto que es la ley por la que se rigen todos los parques zoológicos y entidades similares entendidas como establecimientos, públicos o privados, que tengan carácter permanente y mantengan animales vivos de especies silvestres para su exposición.

En cuanto al objeto de esta ley, aparece en su artículo 1 y consiste en asegurar la protección de la fauna existente en dichas entidades y la contribución por parte de las mismas a la conservación de la biodiversidad. En concreto, acerca de los programas llevados a cabo conjuntamente entre los parques zoológicos y la Administración, se establece en su artículo 4 que «los parques zoológicos quedan obligados a la elaboración, desarrollo y cumplimiento de los programas indicados a continuación y, en su caso, a los establecidos por las comunidades autónomas». Entre estos programas se encuentran los siguientes:

- Programa de conservación «ex situ» de especies de fauna silvestre que, al realizarse fuera de su hábitat natural, debe estar orientado a contribuir a la conservación de la biodiversidad. Incluye actividades como la investigación científica encaminada a la conservación de la fauna o la participación en programas de cría en cautividad con fines de repoblación animal.
- Programas educativos dirigidos a la concienciación del público en lo que respecta a la conservación de la biodiversidad, y que comprenda actividades como informar sobre las especies expuestas y su grado de amenaza, formación al público acerca de la biodiversidad o colaboración con otras entidades para realizar actividades de sensibilización.

Existe por tanto similitud entre lo establecido por este precepto y las actuaciones a llevar a cabo en desarrollo de los convenios de conservación de la fauna que se mencionan a lo largo de sus cláusulas.

Otro cuerpo normativo importante para determinar la capacidad jurídica de las entidades privadas que suscriben estos convenios es la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre. Establece en su artículo 62 la posibilidad de desarrollar, para las especies incluidas en el Catálogo Estatal de Especies Amenazadas, programas de cría o propagación fuera de su hábitat natural como complemento a las acciones de conservación in situ recogidas en la norma. Es indispensable por tanto la colaboración de estas entidades de carácter zoológico para llevar a cabo estas actuaciones mediante las instalaciones y la capacidad técnica de que disponen, desarrollando por tanto una labor ex situ.

En desarrollo de la Ley del Patrimonio Natural y la Biodiversidad se ha aprobado el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, en el cual se incluyen varias especies de fauna presentes en Aragón.

Dichos textos resultan de especial importancia para la materia objeto de los convenios que se analizan en este trabajo puesto que clasifican algunas de las especies que habitan los ecosistemas de nuestro país, dependiendo del grado de amenaza de cada

una de ellas, entre las cuales se encuentran varias especies existentes tanto en Lacuniacha como en el Acuario de Zaragoza. En la cláusula cuarta de ambos convenios, sobre titularidad y difusión de los resultados, se establece que los documentos e informes obtenidos en desarrollo de las actividades podrán ser incorporadas, cuando corresponda, al Catálogo de Especies Amenazadas. Son considerados registros públicos de carácter administrativo y de ámbito estatal, aunque también existe un Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

En el artículo 5 del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, se establecen las características de uno y otro registro. En el caso del Listado, de acuerdo con el procedimiento previsto por el artículo 56 de la Ley del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, se incluirán las especies y poblaciones que por su valor científico, ecológico, cultural, singularidad o nivel de amenaza sean merecedoras de una especial protección y atención por parte de las Administraciones Públicas. Y en el caso del Catálogo, que se crea dentro del Listado, incluye las especies amenazadas cuando exista información científica que lo aconseje, y las clasifica, dependiendo del grado de amenaza y de la situación de la especie, subespecie o población de una especie, en dos categorías: vulnerable o en peligro de extinción.

Por poner un ejemplo, el Acuario de Zaragoza colabora con el actual Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad mediante el estudio tanto dentro como fuera de sus instalaciones de la margaritifera auricularia, comúnmente llamada margaritona. Este bivalvo parecido a un mejillón pero de mayor tamaño, es emblemático de las aguas que bañan la provincia de Zaragoza, y es considerado por el Catálogo como especie en peligro de extinción puesto que quedan unos pocos ejemplares, en gran medida debido a la irrupción del mejillón cebrado en los últimos años así como a la contaminación de los ríos y canales.

4. CONTENIDO Y CLÁUSULAS DE LOS CONVENIOS

En primer lugar, los convenios analizados incluyen su publicación en el Boletín Oficial de Aragón. Dicha publicación tiene carácter constitutivo del negocio jurídico que aquí se analiza, y es preceptiva para que estos obtengan eficacia y produzcan efectos.

En el caso del convenio de Lacuniacha, se acude al artículo 8.2 de la Ley 30/1992, que establece que este tipo de convenios deberán ser inscritos en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la respectiva Comunidad Autónoma, siendo en nuestro caso el Boletín Oficial de Aragón. En el convenio con el Acuario, la normativa que se menciona es el artículo 32 de la LCA y el 13 del Decreto 57/2012, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de Aragón. En aplicación de estos preceptos el órgano correspondiente ordenará su publicación.

De acuerdo con el artículo 31 de la LCA, este tipo de convenios de colaboración deberán ser inscritos, a efectos de su publicidad, en el Registro General de Convenios de Aragón en el plazo de dos meses a partir de su firma. En este registro de carácter público, también deberán ser publicadas las adendas que tengan por objeto la modificación, prórroga o extinción de los convenios, contenido que aparece regulado en sus correspondientes cláusulas que se analizan en este apartado.

A partir de aquí, ambos convenios siguen una estructura similar a la que establece el artículo 6 LCA. Tras la fecha de publicación en el BOA, aparecen determinados los sujetos, siendo siempre el Consejero del Departamento competente en medio ambiente y biodiversidad, en representación del Gobierno de Aragón, y un representante de la entidad privada, que son el director gerente en el caso de Lacuniacha y un consejero delegado por parte de la sociedad gestora del Acuario. A esto le sigue la competencia y capacidad jurídica de ambas partes, cuya regulación y sistemática ha sido expuesta en el apartado tres del presente trabajo.

Antes del clausulado, aparece una puntualización que determina la inaplicabilidad de lo dispuesto por el TRLCSP motivada en la ausencia de contraprestaciones de carácter pecuniario, lo cual ya se ha comentado anteriormente.

El objeto de estos convenios aparece en la cláusula primera y viene a establecer dos finalidades diferenciadas. Por un lado impulsar el diseño, la elaboración y la ejecución de programas educativos y de difusión al público en general de todo lo que tiene que ver con la conservación y protección de la fauna amenazada de nuestra Comunidad Autónoma. Por otro lado se busca llevar a cabo conjuntamente programas de investigación dirigidos a la conservación ex situ de determinadas especies amenazadas.

En la segunda cláusula se establecen las actuaciones a llevar a cabo en desarrollo de los acuerdos adoptados entre Gobierno de Aragón y la entidad privada correspondiente, enmarcándose tres líneas de actuación. Son básicamente el desarrollo de programas de educación, de programas de divulgación, y de proyectos de investigación científica y cría en cautividad relacionados con materias relativas a conservación de la fauna amenazada. En el siguiente apartado de este trabajo se profundizará en las líneas de actuación que han llevado a cabo en la práctica tanto Lacuniacha como el Acuario.

En cuanto a las obligaciones que se establecen para cada una de las partes en la cláusula tercera de ambos convenios, son básicamente, por parte de las entidades privadas, el compromiso de consultar al Departamento de Medio Ambiente sobre los contenidos de educación ambiental relacionada con la conservación de la fauna, contar con las instalaciones y medios divulgativos más idóneos, la cesión de información a las Administraciones públicas que así lo requieran y la puesta a disposición del Gobierno de Aragón de su experiencia técnico-científica para llevar a cabo las actuaciones de conservación y cría en cautividad de las especies amenazadas. Por parte de la Administración, las obligaciones resultan mucho más escuetas, estableciendo el compromiso de colaborar en las campañas y acciones de difusión que se lleven a cabo en desarrollo de los convenios y a proporcionar el asesoramiento técnico que se requiera. Por último se establece como obligación común la promoción conjunta del desarrollo de actividades formativas y educativas relacionadas con la biología, sostenibilidad y conservación de las especies y hábitats emblemáticos de Aragón.

Una cláusula que resulta particular es la referida a la titularidad y los resultados de los estudios llevados a cabo, puesto que éstos serán incorporados al Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, estableciéndose la confidencialidad de los mismos, tal y como dispone el artículo 10.2 del Decreto 49/1995, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón (modificado por el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre) por el que se regula dicho catálogo:

«2. Por razones de interés público y, en particular, para la protección de las especies incluidas en el Catálogo, podrá denegarse la información solicitada. Igualmente será causa de denegación de la información el que los datos que consten en el Catálogo hayan sido aportados por asociaciones, particulares u otras entidades con petición expresa de confidencialidad.»

En la cláusula quinta, sobre seguimiento de los convenios, se establece el nombramiento de un Director Técnico, que será necesariamente un funcionario del Departamento de medio ambiente competente en ese momento, y tendrá entre sus funciones establecer los mecanismos de coordinación entre la Administración y la entidad privada, asegurar el ajuste de los trabajos al contenido de los programas que se lleven a cabo en desarrollo del convenio, elaborar, en su caso, las adendas necesarias para eventuales modificaciones así como promover la elaboración de los convenios de adhesión que se consideren oportunos. En esta cláusula también se establece la constitución de una Comisión Mixta de Seguimiento integrada por el Director Técnico y dos miembros de cada una de las partes. Dicha Comisión, deberá ser constituida en el plazo de 30 días hábiles tras la firma y entre sus funciones se cuentan la preparación y la supervisión de los acuerdos que se lleven a cabo en desarrollo del respectivo convenio, la supervisión de los trabajos incluidos en los Programas Técnicos, la revisión de las adendas, la valoración de la participación de terceros y la atribución de nuevas funciones y tareas al Director Técnico. Dicha Comisión deberá reunirse una vez al año necesariamente y cuando lo solicite alguna de las partes.

Esta medida de seguimiento aparece regulada por el artículo 49 f) de la LRJSP como mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes.

A continuación se establece por medio de la cláusula sexta el período de vigencia o eficacia del contrato, tal y como menciona el apartado h) de los artículos 6 y

49 de la LCA y de la LRJSP, respectivamente. En ambos convenios este plazo se mantiene desde el momento de su firma hasta que las partes consideren de común acuerdo que se ha dado cumplimiento a los fines para los que se estableció cada convenio.

La cláusula séptima, sobre adhesiones al acuerdo, establece la posibilidad de participación de terceros en el desarrollo de las actuaciones, siempre mediante la formalización de la correspondiente adenda y previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento.

La penúltima cláusula establece las causas de extinción o resolución, permitiéndose la extinción por mutuo acuerdo de las partes así como la posibilidad de denuncia del convenio en caso de incumplimiento de sus cláusulas, con un preaviso de tres meses, y la cláusula novena, establece que esta denuncia se hará ante la Comisión Mixta de Seguimiento y, en defecto de acuerdo, se acudirá al orden Contencioso-Administrativo.

Por último, se menciona la naturaleza administrativa de tales convenios, y por ende, su sometimiento a la Ley 30/1992. En el caso del convenio suscrito por el Acuario, además de esta ley se menciona que debe regirse por lo dispuesto en la LCA.

5. ACTUACIONES DERIVADAS DE LOS CONVENIOS

Las actuaciones llevadas a cabo en desarrollo de estos convenios vienen establecidas en sus respectivas cláusulas segunda y, como se ha dicho anteriormente, siguen tres líneas de actuación básicas que pueden resumirse en participación en programas educativos, divulgación de información en la materia y participación en programas de conservación y cría.

En el caso del convenio del Acuario, viene a establecer lo mismo que el de Lacuniacha pero adaptado a un ecosistema de actuación diferente, como son los ecosistemas de las aguas continentales.

Estas actuaciones en desarrollo de los convenios que suscriba la Comunidad Autónoma de Aragón aparecen mencionadas en el artículo 6 LCA apartado 2.e) como «actuaciones que se acuerden desarrollar para su cumplimiento», así como en el artículo 49 apartado c) de la LRJSP.

En cuanto a las actividades, programas y proyectos concreto llevados a la práctica por las entidades firmantes de los convenios, por un lado, en desarrollo del Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y Lacuniacha no se han llevado a cabo actuaciones de cría ni de conservación ex situ de ninguna especie emblemática aragonesa hasta el momento, en parte por la falta de partidas presupuestarias destinadas a tal efecto. Estas ayudas económicas, instrumentadas mediante las correspondientes adendas al convenio en forma de subvención, son necesarias para llevar a cabo acciones con determinadas especies, como el oso pardo o el lobo ibérico, que por su peligrosidad y sus exigentes necesidades alimenticias y de aclimatación, requieren grandes desembolsos económicos. Lo que sí se ha llevado a cabo es la creación de programas educativos consistentes en la organización de visitas escolares guiadas, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 1. a) de la cláusula segunda del convenio, dirigidas a la divulgación de la situación de la fauna y a la concienciación de la importancia de su conservación entre el sector infantil y juvenil de la sociedad.

En desarrollo del convenio suscrito con el Acuario de Zaragoza se ha creado un departamento educativo tendente a dar a conocer la biodiversidad con la que cuentan las aguas continentales aragonesas, así como el gran peligro que corren, en la mayoría de los casos debido a la ignorancia humana. Desde este departamento se pretende, mediante la divulgación de la situación de la fauna que habita nuestras aguas, provocar un cambio de conciencia y de actitud hacia el medio ambiente que nos rodea, y en particular de los sistemas fluviales. En palabras de los responsables del centro, las funciones del Departamento de Educación⁷ son las siguientes:

⁷ <http://www.acuariodezaragoza.com/index.php/menu-top-educacion/menu-top-educacion-objetivos-mision> (consultado el 3/6/16)

1. Divulgar el conocimiento del mundo animal, poniendo especial interés en las especies amenazadas o vulnerables.
2. Comunicar el mensaje conservacionista de los seres vivos y de los ecosistemas mediante la sensibilización del visitante.
3. Respaldar la labor docente del profesorado utilizando el Acuario y los recursos con los que cuenta, como una herramienta de trabajo útil que se adapte a sus necesidades.

Esta labor se enfoca tanto a las especies acuáticas aragonesas como a la biodiversidad con la que cuentan los principales ríos, mares y océanos de todo el planeta.

A cargo del Departamento de Educación corren actividades formativas que se llevan a cabo periódicamente, como cursos y talleres destinados a la formación en múltiples materias relacionadas con la vida de los ecosistemas fluviales. Por poner un ejemplo, durante el mes de mayo de 2016 se impartió en las instalaciones del Acuario el I Curso Aragonés de Herpetología⁸, consistente en el aprendizaje del manejo, mantenimiento y gestión de los reptiles y anfibios en grandes instalaciones públicas. Este departamento también trabaja a menudo en colaboración con la Universidad de Zaragoza tanto en labores de investigación como en el desarrollo de charlas y ponencias impartidas por profesores e investigadores.

En cuanto a las labores de conservación ex situ de las especies incluidas en el Catálogo de Fauna Amenazada de Aragón, así como de estudio de las mismas, se llevan a cabo trabajos de protección de un bivalvo emblemático de las aguas zaragozanas como es la margaritifera auricularia, de la que ya se ha hablado anteriormente en este trabajo. De acuerdo con dicho catálogo, existen aproximadamente en Aragón unos 2500 ejemplares en poblaciones separadas unas de otras integradas por miembros muy longevos (se cree que de más de 60 años de edad), por lo que su población está en regresión. Existe un Plan de Recuperación de la margaritona, como se le conoce comúnmente, aprobado mediante Decreto del Gobierno de Aragón, que establece la

⁸ <http://www.acuariodezaragoza.com/index.php/menu-top-noticias/menu-top-noticias-noticias/182-i-curso-aragones-de-herpetologia-manejo-mantenimiento-y-clinica> (consultado el 3/6/16)

necesidad de creación de programas de cría en cautividad y en condiciones seminaturales, en los cuales el Acuario tiene un papel fundamental.

También se han llevado a cabo estudios acerca del cangrejo común de río, cuya población se ha visto drásticamente reducida tras la incursión de otro crustáceo similar como es el cangrejo de río americano.

Ambas actividades pueden encuadrarse en lo establecido por la cláusula segunda, apartado 1 c), sobre desarrollo y participación en proyectos de cría en cautividad, con fines de reforzamiento poblacional de especies amenazadas especialmente en ecosistemas aragoneses.

6. CONCLUSIONES

Durante la primera parte de este trabajo, se ha tratado de establecer un marco jurídico concreto para los convenios de colaboración entre la Administración y las entidades privadas. No ha resultado fácil, puesto que, a nivel estatal, aún no ha entrado en vigor la LRJSP, que va a ser el texto que por fin incluya una regulación adecuada para este tipo de mecanismos. Hasta su entrada en vigor en octubre del presente año, les es de aplicación la Ley 30/1992, que respecto a este tipo de convenios de colaboración apenas dice nada. Se limita a establecer el principio general de colaboración que debe regir las relaciones entre Administraciones Públicas, y que según la doctrina⁹, es aplicable a los convenios que aquí se analizan. Además, los propios convenios de Lacuniacha y del Acuario reconocen en sus respectivas cláusulas novena la aplicabilidad de los artículos 6 y 8 de dicha ley, que vienen a establecer una regulación más escueta que la que dispone la LCA acerca de los convenios de colaboración entre

⁹ MOREO MARROIG, Teresa, «Los convenios. Distinción entre las tres figuras jurídicas: subvención, contrato, convenio», en *Auditoría Pública*, nº 50 (2010), p.76.

las Administraciones y organismos públicos, pero sin hacer ninguna referencia a las entidades privadas.

Es por esto que en el presente estudio se menciona más ampliamente la LCA, que es de aplicación a los convenios que celebre la Comunidad Autónoma de Aragón y demás organismos públicos autonómicos con otras Administraciones, pero que establece en su artículo 4 la posibilidad de que las personas físicas y jurídicas puedan colaborar sin ánimo de lucro en los convenios que suscriba la Administración autonómica. En los dos convenios de colaboración analizados en el presente trabajo se establece la exclusión de contraprestaciones de naturaleza económica.

Resulta curioso que en el convenio suscrito por Lacuniacha no se mencione la aplicación de esta ley, mientras que en el del Acuario se establece tanto la normativa referente a su inscripción en el Registro General de Convenios de Aragón, como la aplicación del artículo 32 LCA que establece la preceptiva publicación en el Boletín Oficial de Aragón, así como la aplicación de todo lo dispuesto por la LCA en relación con los convenios de colaboración. Esto únicamente se entiende por la reciente entrada en vigor de dicha ley en el momento en que se firmó el convenio de Lacuniacha (la LCA entró en vigor en marzo de 2011 y el convenio se firmó en mayo del mismo año).

En cuanto al contenido concreto y las actuaciones llevadas a cabo por medio de los mencionados convenios, apartando en cierto modo el carácter jurídico de los mismos, sobra decir que tratan una materia fundamental en la actualidad como es la conservación del medio ambiente y la biodiversidad. Resulta particularmente enriquecedor para una región como Aragón puesto que, tanto por su gran extensión como por su variedad de climas y ecosistemas, requiere especial atención por parte de las Administraciones públicas autonómicas, estatales y comunitarias.

Por su parte, es también encomiable el trabajo que hacen las dos entidades privadas aquí mencionadas. Por un lado Lacuniacha cuenta con unas instalaciones adaptadas a cada especie de manera que sus animales viven en un estado que roza la semilibertad, aunque en palabras de su actual directora, no se han llevado hasta el momento programas de conservación de ninguna especie concreta en desarrollo del convenio suscrito con el Gobierno de Aragón. Se entiende que dichas actuaciones pueden requerir ayudas económicas en forma de las correspondientes subvenciones, aunque dada la actual coyuntura económica, no se han destinado partidas

presupuestarias a tal efecto. En el caso del convenio con el Acuario, además de las labores divulgativas y educativas, las actuaciones que se han llevado a cabo en colaboración han sido de excepcional necesidad puesto que problemas ecológicos como el ocasionado en nuestra Comunidad por el mejillón cebra requería urgencia, y dicha entidad cuenta con un potente equipo técnico así como unas adecuadas instalaciones para llevar a cabo estudios acerca de dicha especie invasora. Durante la fase de investigación que acompañó al inicio del desarrollo del presente estudio, me puse en contacto con ambas entidades y pude comprobar lo habitual que está el Acuario de Zaragoza en el trato con el sector docente y educativo, puesto que recibí una atención personalizada por parte de la responsable de su Departamento de Educación, D. Mayte Pozo Hernández. Por parte de Lacuniacha, la información facilitada fue bastante más escasa dado que también han sido más limitadas las actuaciones realizadas en desarrollo de su convenio.

Finalmente, como aporte personal, creo firmemente en la utilidad de estos mecanismos de colaboración entre la Administración y los parques zoológicos existentes en nuestra Comunidad Autónoma. La protección de las especies tanto animales como vegetales que integran nuestros ecosistemas es sin duda un asunto de interés general y, por tanto, son las entidades públicas las que deben tomar la iniciativa a la hora de desarrollar este tipo de políticas conservacionistas. No deben volver a producirse episodios que pongan en evidencia a las Instituciones como el acontecido en el año 2000, cuando el derrumbe de un árbol mató al último ejemplar de bucardo, subespecie de cabra montesa emblemática de los Pirineos.

BIBLIOGRAFÍA

- MOREO MARROIG, Teresa, «Los convenios. Distinción entre las tres figuras jurídicas: subvención, contrato, convenio», en *Auditoría Pública*, nº 50 (2010), pág. 75-86.

- TRIBUNAL DE CUENTAS, moción nº 878, de 30 de noviembre de 2010, sobre la necesidad de establecer un adecuado marco legal para el empleo del convenio de colaboración por las Administraciones Públicas.

- Sitio web del Parque Faunístico Lacuniacha: <https://lacuniacha.es/>

- Sitio web del Acuario de Zaragoza: <http://www.acuariodezaragoza.com/>

